



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

CARRERA DE DERECHO

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención
del título de Abogado**

Título:

Proporcionalidad de las Medidas Socioeducativas en Delitos Graves de Adolescentes Infractores

Autores:

Luis Alfredo Macías Zambrano

Yandry Fernando López Cedeño

Tutor:

Ab. Henry Stalin Villacis Londoño

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí – República del Ecuador

Abril – Septiembre 2023

Cesión de Derechos de Autor

Macías Zambrano Luis Alfredo y López Cedeño Yandry Fernando, declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.


De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del artículo científico “Proporcionalidad de las medidas socioeducativas en delitos graves de adolescentes infractores”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 22 de octubre del 2023

f. 

Macías Zambrano Luis Alfredo

C.C.1314951631

f. 

López Cedeño Yandry Fernando

C.C. 1310427891

3. Contenido del Artículo

Proporcionalidad de las Medidas Socioeducativas en Delitos Graves de Adolescentes

Infraactores

Proportionality of socio-educational measures in serious crimes of adolescent offenders

Autores

Luis Alfredo Macías Zambrano. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

e.lamaciasz@sangregorio.edu.ec

Yandry Fernando López Cedeño. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

e.yflopez@sangregorio.edu.ec

Tutor

Ab. Henry Stalin Villacis Londoño. Universidad San Gregorio de Portoviejo.

hsvillacis@sangregorio.edu.ec

Resumen

Los recientes acontecimientos sobre el crecimiento de la delincuencia juvenil generan el debate de la importancia del estudio de la justicia penal para adolescentes, es por eso que esta investigación tiene como tema principal el análisis sobre si existe proporcionalidad en las medidas socioeducativas de adolescentes infractores, desde un enfoque cualitativo a partir del desarrollo doctrinal y normativo en el Ecuador. En este sentido, como resultado se puede establecer que las medidas socioeducativas no se encuentran materializadas hacia su objetivo

principal y esto debido a la falta de atención por parte del Estado en los centros de adolescentes infractores en relación a la infraestructura, programas educativos y servicios comunitarios.

Palabras Claves: Adolescentes infractores; delitos graves; internamiento institucional; medidas socioeducativas; proporcionalidad.

Abstract

The recent events on the growth of juvenile delinquency generate the debate on the importance of the study of criminal justice for adolescents, which is why this research has as its main topic the analysis of whether there is proportionality in the socio-educational measures of adolescent offenders in crimes serious sanctions, from a qualitative approach based on doctrinal and regulatory development in Ecuador. In this sense, as a result it can be established that the socio-educational measures are not materialized towards their main objective and this is due to the lack of attention on the part of the State in the centers for adolescent offenders in relation to the infrastructure, educational programs and community services.

Keywords: Adolescent offenders; serious crimes; institutional confinement; socio-educational measures; proportionality.

4. Cuerpo del Artículo

Introducción

El sistema de justicia penal para adolescentes se encuentra protegido de características propias y específicas que lo diferencian de la manera en cómo se estructura y se regula el sistema penal aplicable a los adultos. En efecto, uno de los puntos más importantes y que despierta mayor interés dentro de la dogmática penal, consiste en todo lo relacionado a la pena o sanción que se ha de aplicar a aquellas personas que han infringido la ley; su naturaleza, su finalidad,

además de qué forma estas sanciones se encuentran reguladas en la ley penal y la manera en cómo son aplicadas por los administradores de justicia.

Es por eso que surge la importancia del estudio del principio de proporcionalidad, el cual es aquel que tiene relación directa con las penas o sanciones a aplicarse, ya que está orientado a que dichas penas no sean excesivas y tampoco intrascendentes en relación con las infracciones cometidas, además de que permita respetar derechos fundamentales. De esto se deriva la gran importancia que tiene el estudio del principio de proporcionalidad de las medidas socioeducativas aplicables a los adolescentes infractores, en relación con el sistema especial que se ha instaurado para ellos. Estas medidas socioeducativas tienen, por lo tanto, otra naturaleza, otra finalidad y se aplican de diferente manera.

En este sentido, el autor Ferreres (2020) menciona que “el principio de proporcionalidad es aplaudido por muchos académicos y jueces correctamente. Su estructura de tres etapas permite introducir un cierto grado de disciplina intelectual en el razonamiento que las cortes desarrollan al evaluar limitaciones de derechos fundamentales” (pág. 165). Es decir, que permite limitar la potestad de los jueces en el justo equilibrio de su ejercicio.

Por esta razón, el presente trabajo investigativo está orientado a determinar cómo se concibe el principio de proporcionalidad en el sistema penal para adolescentes, cómo está justificado, cuál es su finalidad o, por lo contrario, si este se vulnera o se inobserva por tratarse de adolescentes, así como tratar de determinar si las medidas socioeducativas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia son las adecuadas para disminuir la delincuencia juvenil.

Los adolescentes infractores son juzgados por jueces especiales de la Niñez y la Familia, y la privación de libertad de un adolescente se resuelve en máximo 24 horas por un juez especializado como lo garantiza la Constitución. Las penas van desde medidas socioeducativas,

como brindar apoyo comunitario, hasta 8 años de internado en un Centro de Adolescentes Infractores, donde recibirán las terapias necesarias para asimilar su responsabilidad.

En este sentido, el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 319 reconoce expresamente el principio de proporcionalidad, el cual debe observarse en las sanciones o medidas socioeducativas impuestas a un adolescente infractor. Si se considera el trato diferenciado del que gozan los adolescentes, esto significa que el principio de proporcionalidad deberá aplicarse también con parámetros diferentes, pero sin alejarse de la finalidad con la que este principio ha sido adoptado en las legislaciones penales del mundo entero.

No obstante, cabe destacar que los recientes acontecimientos objeto de debate en el Ecuador han propiciado una discusión que resulta a todas luces contraria a los preceptos jurídicos, justificándose para ello, en la grave crisis de seguridad que afronta el país. Sin ánimo de desconocer los problemas relativos a la crisis de seguridad lo cierto es que, varios actores apuntan a una reducción de garantías propias del Estado constitucional, sin tomar en consideración principios y obligaciones básicas del Estado.

En este sentido, sobre la finalidad de las medidas socioeducativas en relación al Código de la Niñez y la Adolescencia, los autores Maldonado, Bustamante & Cabrera (2022) mencionan que “su finalidad, es la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución” (pág. 237).

Al respecto de la importancia de las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores, Iuri (2019) menciona que:

Profundizar en la especialización de las medidas socioeducativas en las instituciones que intervienen con los adolescentes infractores o presuntos infractores a la Ley Penal, nos marca un rumbo para cumplir con la finalidad de acompañar al joven en la elaboración de un proyecto de vida que lo sostenga alejado de aquellas prácticas vinculadas con la transgresión a las Leyes Penales. (pág. 138)

Es por eso que esta investigación pretende ser un aporte a la discusión de la finalidad de las medidas socioeducativas para adolescentes infractores, y si en conjunto al principio de proporcionalidad se está garantizando una sanción o medidas que derive en la rehabilitación y reinserción social del menor, y aún más en los casos de que los adolescentes cometan delitos graves que generan una conmoción en la sociedad. En este sentido, se plantea como problema jurídico el siguiente: ¿Existe proporcionalidad en las medidas socioeducativas de adolescentes infractores en delitos graves sancionados en el Código Orgánico Integral Penal?

Así se estableció como objetivo general analizar si existe proporcionalidad en las medidas socioeducativas de adolescentes infractores en delitos graves sancionados en el Código Orgánico Integral Penal. Y como objetivos específicos revisar los fundamentos teóricos y jurídicos sobre medidas socioeducativas de adolescentes infractores en delitos graves. También determinar las medidas socioeducativas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano de delitos graves en adolescentes infractores. Y definir si existe una proporcionalidad de las medidas socioeducativas en delitos graves cometidos por adolescentes infractores.

Metodología

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, ya que se centra en el análisis de conceptos, esto es, doctrina de autores destacados que han centrado sus estudios en materia de adolescentes infractores de la ley penal. Asimismo, se analizará los alcances de las disposiciones

del ordenamiento jurídico ecuatoriano interno e instrumentos internacionales que regulan esta materia.

No obstante, es importante entender que cualquier investigación tiene un inicio, por lo que Ramos (2020) menciona que:

Toda línea de investigación arranca con un carácter exploratorio y pasa por los diversos alcances de la investigación hasta llegar a su explicación, por lo que, es menester considerar que se pueden realizar las investigaciones que sean necesarias hasta poder alcanzar este nivel, ya que la solución de las necesidades humanas, no surge de manera mágica, sino después de la búsqueda intensa de la verdad. (pág. 4)

En este sentido, sobre la investigación cualitativa Cerrón (2019) menciona que es una “investigación flexible, sistemática y crítica de las regularidades del comportamiento de los agentes educativos. Las formas de transproducir conocimientos y aprendizajes en su entorno natural, formas de enseñanza – aprendizaje, vida académica, etc. en la estructura social a la que pertenece” (pág. 3).

Por lo que la investigación cualitativa permite la descripción de diferentes comportamientos de un fenómeno mediante diferentes técnicas y herramientas. No obstante, la investigación exploratoria se la puede aplicar tanto al método cualitativo y cuantitativo, en este caso al utilizar el método cualitativo el alcance exploratorio que se espera en esta investigación, es hacia la aplicación de un fenómeno que no ha sido investigado previamente y es necesario examinar sus características.

Fundamentos Teóricos

Es importante establecer el principio de proporcionalidad en sentido general, es por eso que el autor Cordero (2020) menciona que “este principio se traduce en una prohibición de exceso respecto del ejercicio de potestades discrecionales por parte de los poderes públicos, sometiéndose a ciertos límites de razonabilidad” (pág. 366). Es decir, que debe existir un equilibrio por parte de las instituciones públicas en la aplicación del ejercicio de las respectivas potestades.

Al respecto de los antecedentes del principio de proporcionalidad, Caro (2019) menciona que “si bien sus antecedentes no se encuentran en el Derecho constitucional, sino específicamente en el Derecho administrativo (entonces considerado Derecho de policía), es actualmente el mecanismo que ha alcanzado un mayor consenso al momento de resolver un conflicto jurídico” (pág. 247).

Sin embargo, unos de los principales aportadores sobre la teoría del principio de proporcionalidad y su dimensión de estructura fue Robert Alexy, según Calvet (2018) “para Robert Alexy el principio de proporcionalidad tiene tres subprincipios que son: el de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto conocido también como principio de ponderación” (pág. 85).

Es por eso que cuando se menciona en esta estructura al principio de proporcionalidad en sentido estricto, Covarrubias (2018) manifiesta que:

La proporcionalidad en sentido estricto aplicada por el TC alemán suele estar determinada por el propósito de que el acto estatal examinado ajuste al interés público el

derecho sujeto a regulación, a condición que ésta deje subsistente, no sacrifique ni impida el ejercicio de un aspecto medular del derecho fundamental. (pág. 517)

Por otra parte, sobre el principio de proporcionalidad, Villacreses (2018) menciona que “ha tenido un extraordinario desarrollo en los estudios relativos a la definición de los límites de los derechos fundamentales, y en el Derecho penal al ser esta una rama cuya naturaleza, por sí, limita el goce de estos derechos” (pág. 94). Además, Pérez & Cabrejo (2021) mencionan que el “principio de proporcionalidad desde el ámbito penal está integrado por un conjunto de criterios o herramientas gracias a las cuales es posible sopesar y medir la licitud de todo género de límites normativos de las libertades” (pág. 64).

Al respecto, Hernández (2019) menciona que el principio de proporcionalidad “es un instrumento jurídico empleado para examinar qué tan proporcional o razonable es el límite impuesto a un derecho fundamental (en nuestro caso por la pena privativa de la libertad)” (pág. 135). Es decir, que toda norma que limite un derecho fundamental como la libertad debe gozar de una motivación razonable.

Por otro lado, Giraldi (2020) manifiesta que “la aplicación del principio de proporcionalidad a nivel general y abstracto por parte del legislador representa una actividad difícil para el operador jurídico, ya que su carácter empírico no beneficia a una reconstrucción objetiva de su estructura” (pág. 3). Es decir, que el criterio del juez en la aplicación de la norma puede representar lagunas o antinomias que dificulten la objetividad de la decisión.

En el caso del derecho penal y lo que se refiere a la proporcionalidad de las penas, Jordán, Sánchez, Soria & Núñez (2022) mencionan que “la proporcionalidad de la pena permite al legislador adecuar las normas según el tipo penal, tratando de imponer sanción es de acuerdo a

la gravedad de la conducta observada por la persona que cometió un delito” (pág. 288). Es decir, que entre mayor gravedad del delito mayor será la pena impuesta.

En este sentido, Fructuoso (2021) menciona que “Beccaria fue el primer autor que, de manera relevante, trasladó el principio de proporcionalidad del derecho sustantivo al procesal. Hasta ese momento, la proporcionalidad se proponía para la definición de la pena en abstracto y para la delimitación del concreto castigo” (pág. 76). Además, Beccaria sostenía que la duración del proceso debía ser en menor tiempo cuando el delito era más grave.

En este orden de ideas, al respecto de los inicios de la justicia penal juvenil en organismos internacionales, González & Peña (2013) menciona que:

La aprobación por la Asamblea de las Naciones Unidas de las Reglas de Beijing el 29 de noviembre (1985) constituyó un principio general y una práctica satisfactoria para la administración de la Justicia de Menores. Las reglas presentan las condiciones mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para el tratamiento de los delincuentes juveniles. (pág. 106)

Así, Torres & Corrales (2019) mencionan que “la responsabilidad penal de los adolescentes es una consecuencia jurídica que asume determinada o determinadas personas por haber cometido un delito el cual está tipificado en la ley” (pág. 60). Es decir, en función de lo que establece el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

En el caso de los adolescentes que terminan cometiendo actos delictivos, Yovana (2021) menciona que “el comportamiento delincuencial en adolescentes se presenta por su inexperiencia, carencia de madurez y una débil formación de su personalidad, en muchos de los

casos exponiéndose a situaciones difíciles, comprometedoras y muy peligrosas para su vida” (pág. 97).

Por otra parte, sobre los derechos del adolescente infractores, Maldonado, Bustamante & Cabrera (2022) mencionan:

Son de particular relevancia la Observación General N. 10 (2007) del Comité sobre los Derechos de los Niños, las diferentes jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (“Reglas de La Habana”) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (“Directrices de Riad”). (pág. 239)

En este sentido, Peñaloza, Narváez, Pozo & Erazo (2020) mencionan que “en el Ecuador el juzgamiento de los adolescentes infractores se encuentra dentro de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia; sin embargo, existe una marcada desigualdad entre el delito y la sanción” (págs. 468-469). En este sentido, los mismos autores manifiestan que “el principio de proporcionalidad para las penas en delitos cometidos por adolescentes infractores no es aplicable, evidenciando la falta de rigurosidad del Código de la Niñez y Adolescencia” (pág. 469).

En este orden de ideas, para Valencia, Araujo & Pincay (2022) sobre los adolescentes infractores menciona que “deben cumplir con las sanciones que los jueces de familia dispongan, esas decisiones regularmente deben estar motivadas en razón a su desarrollo integral, los mismos que se encargarán de analizar su situación y de seleccionar la institución” (pág. 129).

Al respecto de los adolescentes infractores se aplican medidas socioeducativas que pueden ser privativas de libertad y no privativas de libertad, Bermúdez (2021) menciona que “las medidas socioeducativas se encuentran prescritas en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia; tienen como finalidad encaminar a los menores, y procurar que sean miembros proactivos de la sociedad” (pág. 36).

En este sentido, es importante determinar a que se denomina medidas socioeducativas, así Maldonado, Bustamante & Cabrera (2022) mencionan:

Como aquellas acciones dispuestas por las autoridades competentes (jueces). Estas son generalmente sanciones o medidas alternativas a la privación de libertad que van desde la amonestación hasta la libertad vigilada o restringida, pasando por medidas de alta integración comunitaria como la prestación de servicios en beneficio de la comunidad y la reparación del daño desde las aproximaciones restaurativas. (pág. 238)

En este orden de ideas, las medidas socioeducativas en el Ecuador para Endara & Hervás (2022) son “privativas de la libertad como no, obligando al juzgador a establecer la proporcionalidad de la medida en razón de la transgresión causada por el infractor delito frente a la medida de sanción que mejor adecúe la conducta ilícita del adolescente” (pág. 131).

Por otra parte, al respecto de las medidas socioeducativas que derivan en la privación de libertad del adolescente, según Menéndez, Álava & Cedeño (2018) se refiere a los adolescentes que realizan “un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona, o por la reincidencia en cometer otros delitos, considerándose delitos graves el asesinato, la violación y el secuestro. En este caso son internados en los centros de adolescentes infractores (CAI)” (pág. 9).

Al respecto, Valdez & Córdova (2019) menciona que el Ecuador en relación de las medidas socioeducativas de los adolescentes infractores “limitó la acción de las medidas privativas de la libertad por dos cuestiones: como el último recurso y por el menor tiempo posible. En otras palabras, las medidas socioeducativas para adolescentes infractores devinieron la regla” (pág. 149).

No obstante, Menéndez, Álava & Cedeño (2018) sobre las medidas socioeducativas que derivan en la no privación de libertad son “quienes han infringido la ley penal, cometiendo una contravención, y que mediante la imposición de medidas socioeducativas pueden reintegrarse a la sociedad. Estos adolescentes deben cumplir las sanciones dispuestas por los jueces en las unidades zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores” (pág. 9).

En este orden de ideas, sobre las medidas socioeducativas en el Ecuador, García, Beltrán & Quevedo (2019) mencionan que:

Existe una tendencia al incremento de la delincuencia por parte de los adolescentes, sobre todo al conocer ellos que según el Código de la Niñez y Adolescencia son penalmente inimputables, lo que hace que no puedan ser juzgados por jueces penales ordinarios ni que se les aplique las sanciones previstas en las leyes penales, ante ello la carrera delincencial y criminal del adolescente infractor no termina ante las actuales condenas, por el contrario se hace reincidente. (pág. 52)

Por otro lado, sobre la aplicación de las medidas socioeducativas, Aliaga & Anaya (2022) mencionan que “para la aplicación de las medidas socioeducativas se toma en cuenta la edad del adolescente a la fecha del cometimiento de la infracción, siendo competentes los juzgados especializados en adolescentes infractores, para la ejecución y control de las medidas que se aplican” (pág. 17).

Además, Coloma (2021) señala que la Corte Constitucional “explica las diferencias que halla entre la justicia juvenil y la justicia penal de adultos, pues la comprensión de aquellas es una de las capacidades elementales con que debe contar un operador judicial especializado” (pág. 163). Donde el autor destaca elementos como la formación del juez especializado, el procesado que es el adolescente infractor, el proceso bajo la celeridad y el fin de ese proceso.

Al respecto, Torres (2023) menciona que con la aplicación de las medidas socioeducativas en los adolescentes “se aspira a proteger integralmente sus derechos, no solo desde el punto de vista jurídico, sino especialmente desde las propuestas metodológicas de atención y garantías que se le ofrecen al adolescente o joven para reintegrarse al proceso social y laboral” (pág. 253).

Por otra parte, sobre la aplicación de las medidas socioeducativas privativas de libertad, Bermúdez (2021) menciona que:

La privación de libertad de los adolescentes por periodos de cierta duración no tiene sentido, sino está orientada hacia procesos de rehabilitación destinados a reintegrar al adolescente infractor en una sociedad en condiciones más favorables, tanto desde un punto de vista psíquico como de formación personal. (pág. 40)

En este sentido, Menéndez, Álava & Sánchez (2018) mencionan que “se estima que las medidas socioeducativas alternativas facilitan la rehabilitación y reinserción social de los adolescentes en un número muy elevado de casos” (pág. 10). Es por eso que Torres & Corrales (2019) mencionan que la privación de libertad “será el último recurso al cual acuda el juez y cuando no haya otro tipo de respuesta estatal, es decir la última ratio y el principio de subsidiariedad propio del derecho penal” (pág. 59).

No obstante, Peñaloza, Narváez, Pozo & Erazo (2020) mencionan que las medidas socioeducativas como las penas impuestas a los adolescentes infractores “no están enfocadas en ser efectivas en la rehabilitación del menor, teniendo en cuenta que las medidas socioeducativas no están dando resultados de disminución de las estadísticas de criminalidad juvenil” (pág. 469).

Al respecto, Arévalo (2021) menciona que “la intervención socioeducativa en contexto de una medida de sanción en medio libre se realiza para el adolescente infractor, también se hace cargo de su entorno familiar como agente indispensable para lograr resultados positivos, cambios o transformaciones” (pág. 28). Es decir, que la familia es importante para el acompañamiento en la reinserción social del adolescente infractor en la sociedad.

Por otra parte, cuando se trata de adolescentes infractores en delitos graves como la contra la vida, Santillán, Delgado & Moyolema (2021) mencionan que:

Las medidas que el Estado debería considerar en casos de delitos contra la vida es un internamiento institucional mayor a 10 años, adicionalmente para establecer la proporcionalidad del delito las respuestas mencionan los todos los factores detallados como gravedad del delito, intencionalidad del delito, enfermedades mentales, situación socioeconómica del adolescente y la presión de grupos delictivos. (pág. 16)

Es por eso que Sanchez (2021) menciona que “las medidas socioeducativas privativas de libertad no son proporcionales al delito de homicidio calificado y no van acorde a la realidad social en que vivimos, pues el incremento de la tasa delictiva juvenil solo refleja la conducta omisiva a la ley” (pág. 60). Donde se mantiene la postura de que se debería incrementar la sanción en estos delitos graves.

En cambio, Mena & Freire (2019) sostienen que las medidas socioeducativas privativas de libertad no son eficaces y argumentan que “una vez cumplida la medida socioeducativa se deja al libre albedrío al adolescente sin tener un seguimiento posterior a dicho cumplimiento y no se trata de acoplarlo nuevamente a la sociedad con una adecuada salud, ingreso o reingreso a centros de educación” (pág. 90).

Análisis de Resultados y Discusión

Partimos de la constitución de la República del Ecuador donde se manifiesta en los artículos 35, 44, 45 y 46 *ibídem*, que los niños, niñas y adolescentes son un grupo de atención prioritaria, en atención al principio de interés superior y prioridad absoluta que establece la carta magna, es por eso que el Estado debe ajustar sus normas, actuaciones y políticas, en función de la protección de este grupo.

En el artículo 77 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece un régimen para los adolescentes infractores en el cual se disponen un conjunto de medidas socioeducativas que sean proporcionales a la infracción, además se dispone a la privación de libertad como último recurso de aquellas medidas socioeducativas, priorizando el menor tiempo posible y en función del principio del interés superior del adolescente.

En este sentido, en el artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que los adolescentes cuentan con una administración de justicia especializada, así como jueces especializados que aplicaran la normativa en función de los principios de protección integral. Así conforme al Código de la Niñez y Adolescencia, su finalidad, es la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la

persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador (Asamblea Nacional Constitucional, 2008).

En el Código de la Niñez y Adolescencia se establece la administración de justicia de la niñez y adolescencia, donde define el sistema especial de justicia bajo principios rectores y garantías del debido proceso. Además, establece las normas regulativas y las medidas socioeducativas que se aplicaran como sanción al niño, niña o adolescente que cometa una infracción.

El artículo 306 del Código de la Niñez y Adolescencia establece la responsabilidad de los adolescentes cuando cometa una infracción que se encuentre tipificado en el Código Orgánico Integral Penal y manifiesta que cumplirán sanciones sujetas a medidas socioeducativas que lo distingue de una pena. El artículo 319 del mismo Código manifiesta la garantía de la proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socioeducativa aplicada.

El artículo 371 del Código de la niñez y de la adolescencia trata de las medidas socioeducativas que tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores además de garantizar su educación, su integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad y también de promover el ejercicio de los demás derechos que tienen como persona.

Existe las medidas socioeducativas no privativas de libertad y las medidas socioeducativas privativa de libertad. Las no privativas de libertad se encuentran en el art. 378 del CONA y art.378 del COIP en las disposiciones transitorias se manifiestan de la siguiente manera:

1. Amonestación: Es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juez competente, al menor y también a sus padres o representantes legales o a las personas

comprometidas para su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones que ha tenido el menor con el objetivo de que le brinden más atención y mejore su comportamiento para que no vuelva a recaer

2. Imposición de reglas de conducta: el adolescente está obligado al cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que de esta manera el menor comprenda lo ilegal de su acto y pueda modificar su comportamiento y de esa manera pueda conseguir la integración a su entorno familiar y social.

3. Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.

4. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.

5. Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes.

Las medidas socioeducativas privativas de libertad establecidas en el art. 379 del CONA y en el Art 379 del COIP en las disposiciones transitorias están compuestas por:

1. Internamiento domiciliario: que es la restricción parcial de la libertad en la que el adolescente no puede abandonar su hogar, a excepción que sea para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.

2. Internamiento de fin de semana: este es el tipo de restricción parcial de la libertad aquí el adolescente está obligado asistir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, este tipo de medida es el que permite mantener sus relaciones familiares y también acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.

3. Internamiento con régimen semiabierto: este es el tipo de restricción parcial de la libertad donde el adolescente tiene que ingresar en un Centro de adolescentes infractores, pero esto no significa que se le impida su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

4. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento.

En el Art. 385 del CONA se establece la aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal:

1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años.

2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años.

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.

En delitos graves que por lo general son sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se establece que se aplicara una amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años, pero ese tiempo establecido del internamiento institucional como la amonestación no garantiza la protección y desarrollo del adolescente infractor.

Es importante que se apliquen otras medidas socioeducativas ante esta situación como el servicio comunitario mientras se realiza el internamiento institucional, además de programas educativos que permitan al adolescente tener consciencia de responsabilidad de sus actos y pueda desarrollarse posterior en la sociedad, es por eso necesario traer a colación a diferentes países y sus políticas criminales al respecto de los adolescentes.

En este caso, sobre las medidas socioeducativas como el servicio comunitario, Dünkel & Castro (2014) mencionan que:

En algunos de esos países, tales como Croacia, República Checa, Hungría, Lituania, Rumania y Eslovenia, como recientemente Rusia, se ha logrado un alto nivel en la aplicación de la diversión y sanciones comunitarias, como una escasa aplicación de la sanción privativa de la libertad, emulando la tradición de los países escandinavos y de Europa del Este. (pág. 267)

Es por eso, que en estos países al aplicar estas medidas permiten ese ideal de inclusión social y reintegración. En Colombia los programas educativos para adolescentes infractores cuentan con institutos capacitados con la finalidad de atender educativa y socialmente a los adolescentes con sus familiares, a través de cooperación, colaboración y coordinación de recursos, además de servicios comunitarios que permiten un desarrollo en el entorno social del adolescente infractor. (López, Fernández, Soldevila, & Muntaner, 2022)

En el Ecuador la reinserción social de los adolescentes es una tarea pendiente, ya que el internamiento institucional no cuenta con los programas educativos y servicios comunitarios debido a la falta de programación e infraestructura. En este sentido, el derecho penal y procesal de adolescentes infractores, debe adecuarse a las exigencias que el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que se establece en la Convención y la Constitución de la República.

Los centros de adolescente infractores a pesar de tener once instituciones tienen un problema de hacinamiento o sobre población que no garantiza que se logre una reinserción social de los adolescentes, por lo que las medidas socioeducativas no logran una efectividad hacia el objetivo principal de las mismas, además generando que los adolescentes no tengan un modelo donde se pueda realizar un acompañamiento en conjunto con los padres porque muchas veces son trasladados de su ciudad donde residen para ser ubicados en los pocos centros que constan en el Ecuador.

Conclusiones

En este sentido, los fundamentos teóricos como jurídicos sobre las medidas socioeducativas de adolescentes infractores en delitos graves, dan como resultado que en el Código Orgánico Integral Penal establezca que cuando el delito sea con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplique como medida socioeducativa una amonestación e internamientos institucional de cuatro a ocho años.

Las medidas socioeducativas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano de delitos graves en adolescentes infractores van desde el internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen semiabierto e internamiento institucional, además estos

internamientos acompañados de medidas como la amonestación, imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo socio familiar, servicio a la comunidad y libertad asistida.

El resultado de la investigación da conocer que no existe una proporcionalidad de las medidas socioeducativas en delitos graves cometidos por adolescentes infractores, en este sentido, aunque la pena de internamientos institucional sea mayor o menor, los centros de adolescentes infractores no cuentan con programas educativos, servicios comunitarios e infraestructura necesaria para lograr una reinserción y rehabilitación, además que existe un hacinamiento en los centros y muchas veces son trasladados los adolescentes infractores de su ciudad de domicilio a otras ciudades, por lo que la materialización del objetivo principal de las medidas socioeducativas siguen siendo una tarea pendiente para el Ecuador.

5. Referencias

- Aliaga, C., & Anaya, L. (2022). Medidas socioeducativas del código de responsabilidad penal de adolescentes y la reinserción social de los adolescentes internos en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación. *Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con Mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Escuela de Posgrado, Universidad Continental, Huancayo, Perú.*, 1-125.
- Arévalo, M. (2021). Intervención socioeducativa con adolescentes infractores: orientaciones estratégicas, ámbitos de aplicación y dificultades. Una revisión exploratoria-descriptiva de literatura. *Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales, Nueva Época*, 1-44.
- Bermúdez, D. (2021). La privación de la libertad como último recurso en adolescentes infractores. *Sociedad & Tecnología*, 29-43.
- Calvet, W. (2018). El principio de proporcionalidad en la justicia ordinaria y transicional. *Principia Iuris*, 80-102.
- Caro, J. (2019). El principio de proporcionalidad como límite en la afectación de derechos fundamentales en materia penal. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas*, 233-248.
- Cerrón, W. (2019). La investigación cualitativa en educación. *Horizonte de la Ciencia*, 1-8.
- Coloma, P. (2021). Principios de la justicia juvenil en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador: una revisión crítica. *Revista Ruptura*, 149-190.
- Cordero, E. (2020). El plazo en la prescripción de las infracciones y sanciones administrativas ante el principio de proporcionalidad. *Revista chilena de derecho*, 359-384.

- Covarrubias, I. (2018). El Principio de Proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal alemán: más allá de Alexy. *Ius et Praxis*, 477-524.
- Endara, C., & Hervás, C. (2022). Fortalezas y Deficiencias Jurídicas Del Sistema Socioeducativo Para La Rehabilitación De Menores Infractores En Ecuador. *Revista Científica PAIAN*, 125-135.
- Ferreres, V. (2020). Más allá del principio de proporcionalidad. *Revista Derecho Estado*, 161-188.
- Fructuoso, I. (2021). La proporcionalidad como principio informador de las medidas procesales de carácter coercitivo. *Revista Acta Judicial*, 60-92.
- García, C., Beltrán, J., & Quevedo, N. (2019). Adolescentes Infractores En El Delito De Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas A Fiscalización de Santo Domingo, Ecuador. *Magazine De Las Ciencias: Revista de Investigación E Innovación* , 41-52.
- Giraldi, A. (2020). Política, discrecionalidad y Derecho en las implicaciones empíricas del principio de proporcionalidad de la pena. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 1-28.
- González, A., & Peña, E. (2013). Intervención jurídica y socioeducativa con las menores infractoras en centros de internamiento: Una revisión preliminar. *Policía y seguridad*, 93-129.
- Hernández, M. (2019). La reinserción social ante la pena de prisión y el principio de proporcionalidad. *Revista Penal México*, 125-140.

- Iuri, T. (2019). Experiencias y medidas socioeducativas en los dispositivos penales juveniles. *Revista Boletín Redipe*, 128-141.
- Jordán, G., Sánchez, J., Soria, C., & Núñez, J. (2022). Principio de proporcionalidad de las penas en el delito de peculado. Caso de estudio Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 287-297.
- Maldonado, J., Bustamante, A., & Cabrera, J. (2022). Los procesos penales de adolescentes infractores y su efectividad en las medidas socio educativas. *Revista Universidad y Sociedad*, 236-245.
- Mena, M., & Freire, C. (2019). Las medidas socioeducativas determinadas en la infracción penal por adolescentes infractores: análisis y eficacia. *Repositorio Pucesa*, 1-113.
- Menéndez, F., Álava, L., & Sánchez, A. (2018). La actuación del trabajador social en la reinserción de adolescentes infractores de Portoviejo. *RECUS: Revista Electrónica Cooperación Universidad Sociedad*, 8-13.
- Peñaloza, R., Narváez, C., Pozo, E., & Erazo, J. (2020). El principio de proporcionalidad de las penas en delitos cometidos por menores infractores. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 454-573.
- Pérez, O., & Cabrejo, J. (2021). Principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización fundamentación en la sentencia penal. *Revista Ciencia y Tecnología*, 63-70.
- Ramos, C. (2020). Los Alcances de una investigación . *CienciAmérica*, 1-6.

- Sanchez, R. (2021). Análisis de proporcionalidad de la medida socioeducativa privativa de libertad del adolescente infractor del delito de homicidio calificado, Juliaca-2020. *Repositorio Digital Institucional. Universidad César Vallejo*, 1-168.
- Santillán, A., Delgado, R., & Moyolema, C. (2021). Análisis de la proporcionalidad entre las medidas socioeducativas e internamiento institucional a los adolescentes infractores y su incapacidad de entender o de querer en el Ecuador. *Repositorio Institucional Uniandes*, 1-25.
- Torres, H., & Corrales, D. (2019). Inimputabilidad e inmadurez psicológica y su relación con Los principios generales de la responsabilidad penal del adolescente infractor en Colombia. *Saber, Ciencia Y Libertad*, 46-62.
- Torres, J. (2023). Caracterización educativa del sistema penal juvenil. Una revisión del estado del arte. *Chakiñan: Revisa De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 242-258.
- Valdez, M., & Córdova, C. (2019). Medidas socioeducativas vs. privativas de la libertad a adolescentes infractores. Evidencias de las ciudades de Ambato y Latacunga en el período 2014-2017. *Ecos De La Academia - Universidad Técnica Del Norte*, 143-151.
- Valencia, E., Araujo, R., & Pincay, W. (2022). Estudio Doctrinario de Prevención y Reinserción Social en los Adolescentes Infractores dentro del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 120-133.
- Villacreses, T. (2018). El principio constitucional de proporcionalidad y la actividad legislativa penal ecuatoriana. *Revista San Gregorio*, 92-101.

Yovana, A. (2021). Factores de riesgo en adolescentes infractores del Centro Juvenil El Tambo.

Horizonte de la Ciencia , 95-106.